



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Adjúntese al plenario, contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 384 del C.G. del P.

Segundo.- Exclúyase el núm. 3º del acápite de las peticiones especiales, ya que se observa una inadecuada acumulación de pretensiones, puesto que tal pedido no versa sobre el mismo objeto de la demanda, es decir, sobre la restitución y posterior entrega del bien inmueble distinguiendo con matrícula inmobiliaria No 50 N – 20825584.

Tercero.- Corriójase el acápite de la competencia, respecto de la ubicación del bien inmueble a restituir.

Cuarto.- Aclárese el libelo demandatorio, respecto de correo electrónico de notificaciones de la demandada, en razón a que en el introductorio de la misma manifiesta desconocerlo y en acápite de notificaciones aporta email: santiagorcor456@hotmail.com

Quinto.- Aporte al plenario, recibo público de acueducto que sea legible y se dónde se pueda observar el contenido del mismo, y en cuenta a los recibos de los servicios públicos de luz y gas apórtelos nuevamente, donde se pueda determinar que corresponden al inmueble objeto de restitución.

Se reconoce a la Dra. TATIANA YASMIN NARVAEZ OROZCO identificada con C.C.1'026.255.014 y T.P. 197.548 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial del demandante, de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 13 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jpmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No 202100037 de ALIRIO RODRIGO NARVAEZ BASTIDAS contra YOLI CATALINA PEREZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

JUEZ

Copa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA

8 de abril de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -

La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA